

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/69/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00069-25

R-0030

La Paz, 06 de octubre de 2025

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1155/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro***

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25

medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente...".

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y sorteo, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Párrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

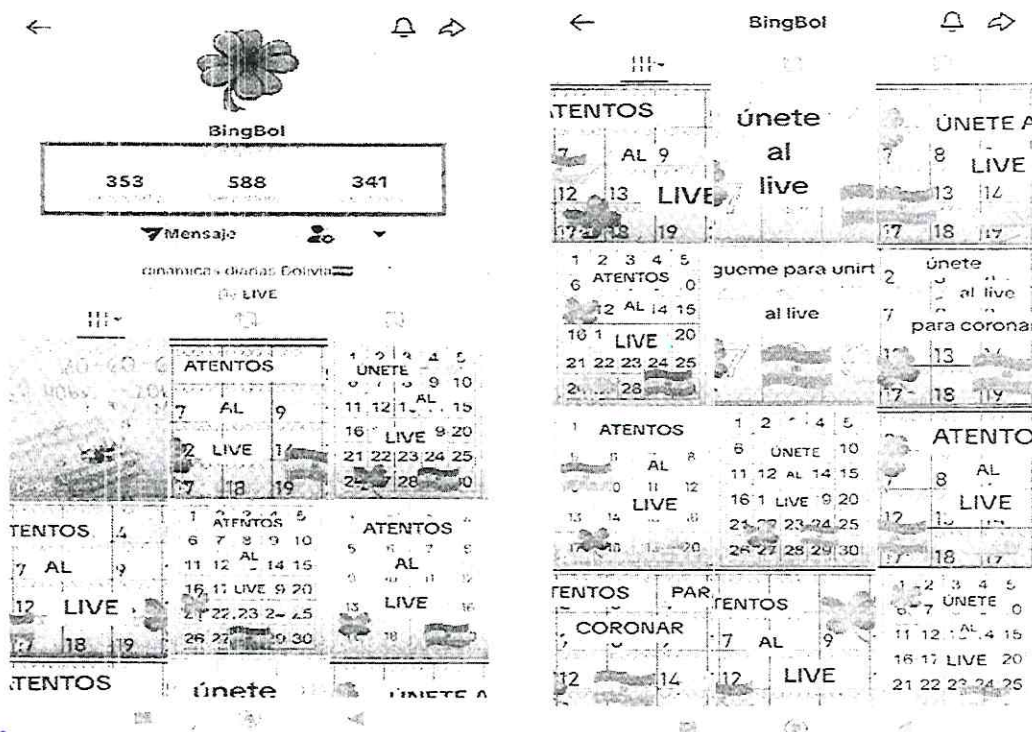


SC-CER564556

09-00069-25

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1155/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fechas 09 y 27 de septiembre de 2025, mismo que era difundido y promovido a través de la plataforma TikTok mediante la cuenta denominada: "BINGBOL", con el nombre de usuario "@bingbol7777" con el siguiente enlace <https://www.tiktok.com/@bingbol7777>, en el cual, los participantes debían comprar números correlativos del once (11) al veinte (20) mediante pagos por códigos QR, mismos que debían ser depósitos a la cuenta de la Sra. Gladys Mariana Landivar Paz con C.I. N° 12663078 S.C. al Número de Cuenta 69101898 de la aplicación YAPE del Banco de Crédito de Bolivia S.A., hechos que fueron corroborados por los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quienes lograron acceder a la referida plataforma digital de TikTok, evidenciándose el desarrollo del juego de Bingo Virtual en la fecha programada conforme se evidencia de las siguientes imágenes:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

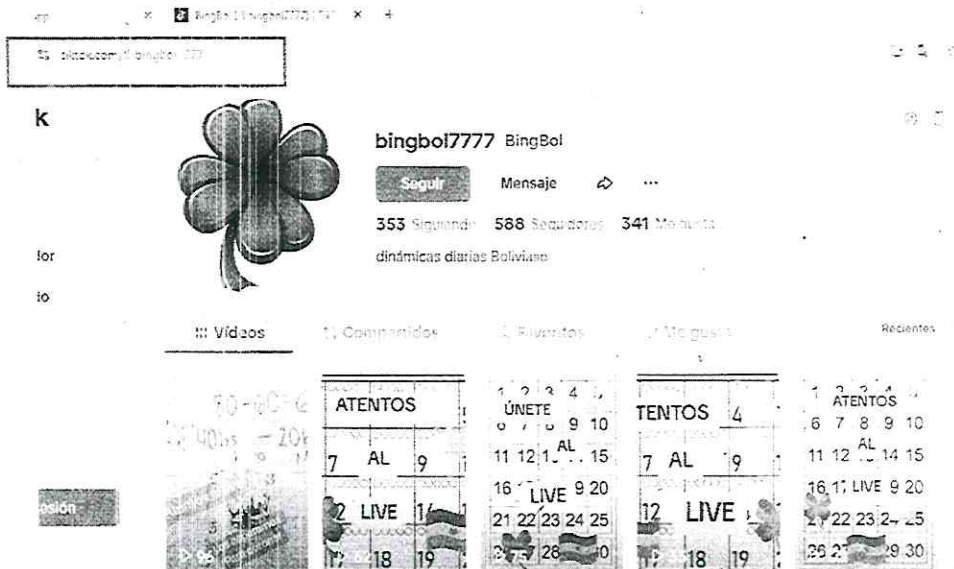
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

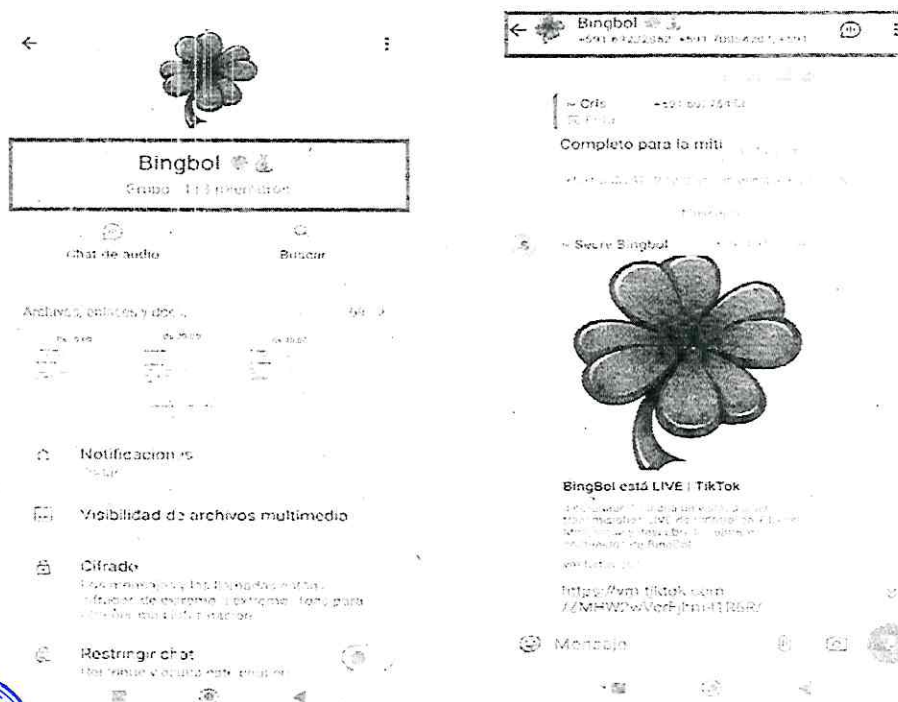


SC-CER564556

09-00069-25



Que, asimismo, se evidenció que el Bingo Virtual denominado: "BINGBOL" cuenta además con un grupo de WhatsApp con el mismo nombre en el que se compartía el código QR para la adquisición de números y la confirmación de los comprobantes de pago, como se muestra de las siguientes imágenes:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

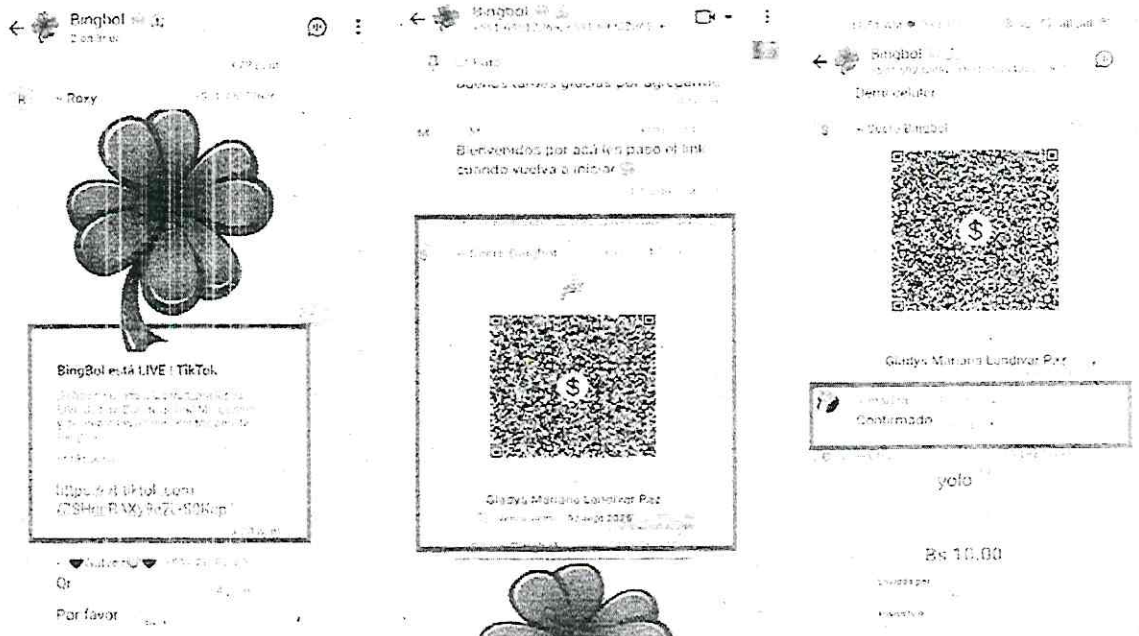
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25



Promoción del Bingo
Virtual

Habilitación del QR para
realizar las compras

Confirmación para
participar del Bingo Virtual

Que, conforme el relevamiento efectuado, se tiene que funcionarios de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego en fechas 09 y 27 de septiembre de 2025 ingresaron a la transmisión en vivo de la plataforma TikTok a la cuenta denominada "BINGBOL" donde evidenciaron el desarrollo de un juego de sorteo (Bingo Virtual), mismos que fueron realizados mediante una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (software de juego), el cual era utilizado como medio de juego. El juego empezaba con la anfitriona (misma que contaba con una planilla preimpresa con cuadros numerados comprendidos del once (11) al veinte (20) indicando que cada número tenía un valor de Bs.10 (Diez 00/100 BOLIVIANOS), ofreciendo tres (3) premios, dos (2) de Bs.30 (Treinta 00/100 BOLIVIANOS) y uno de Bs.20 (Veinte 00/100 BOLIVIANOS) para el primer, segundo y tercer lugar, a tal efecto, los jugadores interesados solicitaban el número elegido entre el once (11) al veinte (20) a comprar escribiendo directamente en los comentarios de la transmisión en vivo de TikTok señalando el número elegido, posteriormente, la anfitriona del juego de sorteo (Bingo Virtual) procedía a anotar los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba la confirmación del pago a través del número de WhatsApp 69101898, mismo que se mostraba de fondo durante la transmisión en vivo, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

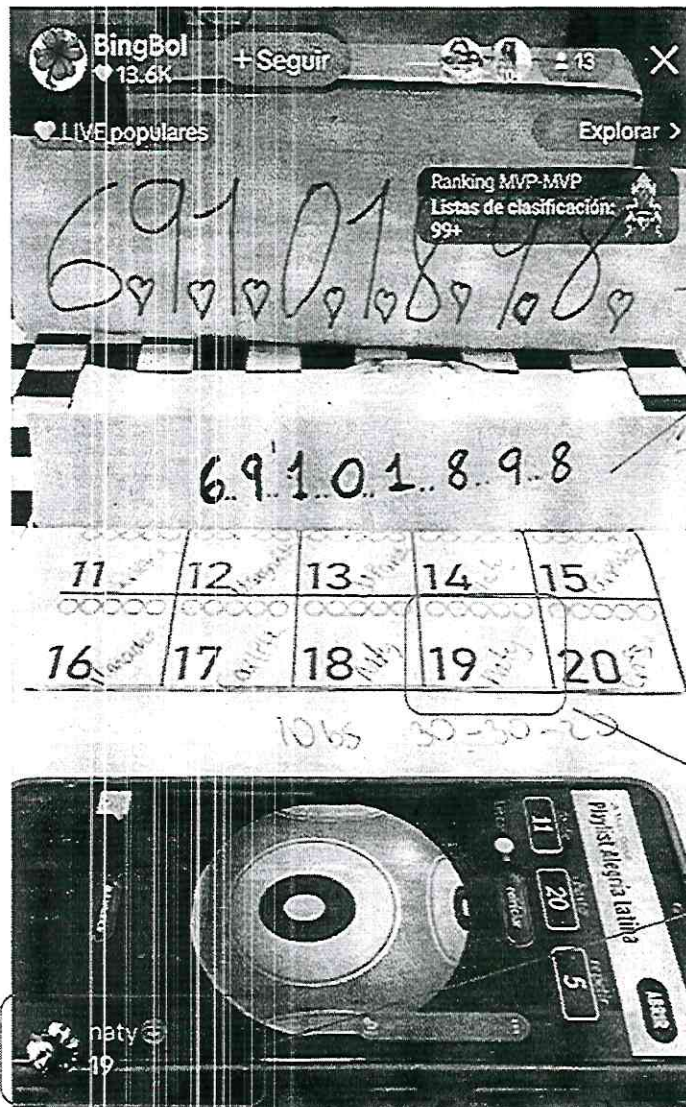
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER584556

09-00069-25



Nº de WhatsApp
69101898

Solicitud de
número para el
juego



Que, una vez que el jugador haya elegido su número, debía escribir al número de WhatsApp 69101898 mismo que se mostraba de fondo durante la transmisión en vivo de TikTok solicitando el código QR para realizar el pago de Bs.10 (Diez 00/100 BOLIVIANOS) a la cuenta N° 69101898 de la aplicación YAPE del Banco de Crédito de Bolivia S.A. a nombre de la Sra. Gladys Mariana Landivar Paz con C.I. N° 12663078 S.C., y remitir el comprobante al número de WhatsApp señalado indicando el número adquirido conforme se evidencia de las siguientes imágenes:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

09-00069-25

BingBot está LIVE ! TikTok

de la zona de estudio (Figura 1). Los resultados de la investigación se han publicado en el libro *El significado del tektek maya: un juego de palabras* los autores: Guadalupe de la Hoz y el primer tektek maya.

<https://vm.tlctek.com/ZM43fpAmbj31w-3UhwM/>

Buenas tardes 3 por la

Yuzecaris'

B5. 10.00

City of New York, New York

• • •

Y. C. Yeh and S. C. Chen

[illegible]

* Secret Request # 001-00101520

Ya la anotamos:

Hay números disponibles.

— *James van Nimwegen* —

25

Entrepreneurship

yolo.

Comprobante

Bs 10.00

Enviado por

Enviado a

Copyright © 2007 John Wiley & Sons, Ltd.

$$\lim_{t \rightarrow \infty} \left(\frac{1}{t} \log \left(\frac{1}{t} \log \left(\frac{1}{t} \log t \right) \right) \right) = -1.14619$$

57094

BANCO GANADERO

¡Pago QR exitoso!

10.00

Sin referencia

COMMENTS BY GUY G. GIBBS

THE N. G. & J. D. S. CO.

Gladys Mariana Landivar Paz

10.1117/1.3017314

Pago completado

Pago con QR

Seguidante:
GLADYS MARIANA LANDIVAR PAZ

Banco destino	Código de destino
BANCO DE CREDITO - BCP	69101898

NIT o. Control
12663078

Importe pagado
820.00

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

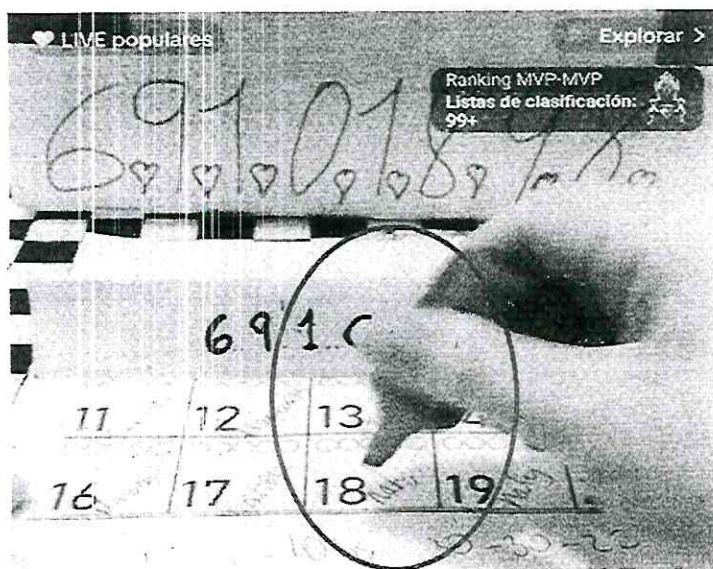
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25

Que, una vez realizado el depósito correspondiente, y verificado el mismo, la anfitriona procedía a resaltar en la planilla el nombre del jugador que habría hecho el depósito, confirmando de esta manera su participación, caso contrario, los participantes se encontraban registrados únicamente con el nombre sin resaltar esperando la confirmación de la transferencia, conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Confirmación de haber realizado el pago por el número elegido remarcado con resaltador

Que, posteriormente, la encargada anunciaba los números libres hasta completar la totalidad de los diez (10) números, caso contrario, el juego aún no daba inicio, por lo que, una vez que se habría vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, configurando en la aplicación el rango de números del once (11) al veinte (20), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros tres (3) números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes imágenes:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

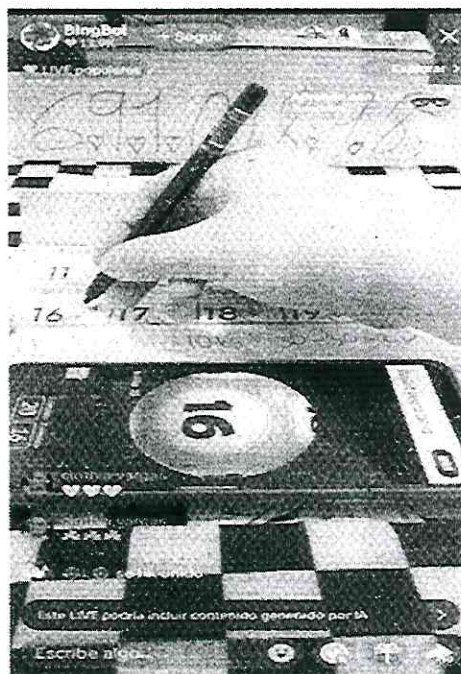
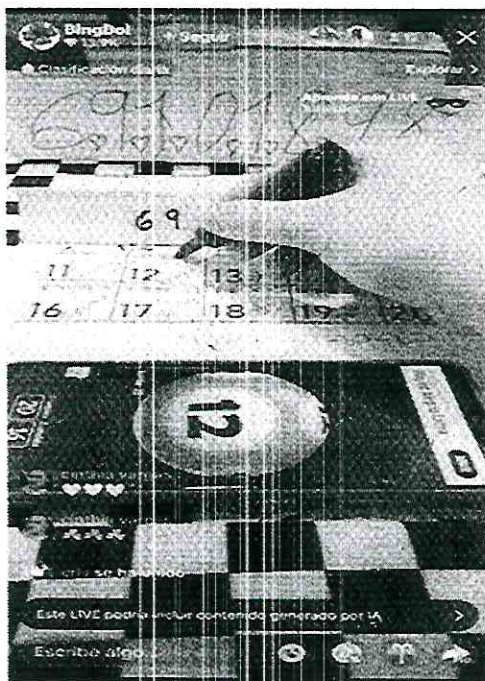
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25

Que, una vez que la encargada programaba la aplicación, el juego comenzaba sorteando los números, conforme la aplicación iba generando a la par que la encargada en la planilla iba marcando uno (1) de los cinco (5) círculos donde se encuentra cada número y era anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de TikTok por la encargada en voz alta el número sorteado hasta completar cinco (5) marcas sobre el mismo número, momento en el cual se declara ganador al primer, segundo y tercer número a los cuales denominaba con el término "coronó".



Que, posteriormente, la encargada del juego procedía de manera inmediata a la venta de nuevos números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de números a la venta, los nuevos importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar, encontrándose todo lo expuesto respaldado por las grabaciones de los sorteos obtenidos, asimismo, se evidenció otras jugadas en las cuales la encargada desarrolla varias jugadas de bingo virtual con la misma mecánica de participación descrita, cambiando el rango de los números ofertados, así como el precio del número y el importe de los premios, material audiovisual que se encuentra almacenado en soporte digital como elemento adjunto.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido en fecha 09 de septiembre de 2025, asimismo, se evidenciaron otras jugadas de bingo virtual efectuadas el 27 de septiembre de 2025, las cuales fueron desarrolladas con la misma mecánica de participación descrita, cambiando el rango de números ofertados, el precio del número y el importe de los premios, material audiovisual que se encuentra almacenado en el DVD adjunto al presente informe como medio de prueba.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego evidenciaron que el juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos era desarrollado sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, identificándose la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma TikTok mediante la cuenta denominada: "BINGBOL", con el nombre de usuario "@bingbol7777" con el siguiente enlace <https://www.tiktok.com/@bingbol7777>, y grupo de WhatsApp con el mismo nombre, asimismo, los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del once (11) al veinte (20) por jugada que eran depositados por pago QR a la Sra. Gladys Mariana Landivar Paz con C.I. N° 12663078 S.C., con número de cuenta 69101898 de la aplicación YAPE del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por el monto de Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos) por un número, debiendo considerarse a los números como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla, por otro lado, es importante mencionar que los premios y el monto que los participantes debían depositar no era fijo variaban según cada jugada, había la posibilidad de participar por la mitad del pago (miti) para obtener la mitad del premio.

Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego utilizados (aplicación móvil) denominada "Bolillero de números al azar.", así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fechas 09 y 27 de septiembre de 2025, corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1155/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos programado en fechas 09 y 27 de septiembre de 2025 a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como software de juego, habiéndose identificado a la Sra. Gladys Mariana Landivar Paz con C.I. N° 12663078 S.C. como presunta responsable del desarrollo del juego de Bingo Virtual, conforme al siguiente detalle:

MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO EMPLEADO	CARACTERISTICAS
Software de Juego	Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/1155/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25

por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual realizado en fechas 09 y 27 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Gladys Mariana Landivar Paz con C.I. N° 12663078 S.C.

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 párrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Gladys Mariana Landivar Paz con C.I. N° 12663078 S.C.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 09 y 27 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", en consecuencia sería merecedora a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 párrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tienen la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, párrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad

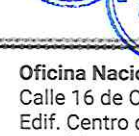
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00069-25

de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Gladys Mariana Landivar Paz con C.I. N° 12663078 S.C.**, por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Yac...
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO



MASV
CRM
KACHC
PALC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Trece (13)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556